



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 506 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 20 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 282-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Documentos de trámites Nros. E1911271 y E1931877 presentado por el presidente de la Asociación Pecuaria Valle Chillón; Resolución de Gerencia N°085-2020/GDUR-MDC de la Gerencia Desarrollo Urbano Rural, Informe N°112-2020/GDUR/MDC; y otros, sobre **PROCEDIMIENTO DE INICIO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, solicitado por la ASOCIACION PECUARIA VALLE CHILLON;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con fecha 03.07.2018, mediante **Documento de Tramite E1816011**, el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, solicitó la visación de Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva para fines de independización, del predio denominado Parcela 112-A de una extensión superficial de 19,372.07m². Seguidamente, con la **Notificación Administrativa N°250-2018-SCHU-GDUR-MDC** de fecha 23.07.2018 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, comunica al Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, las observaciones del expediente administrativo N°E1816011 sobre visación de Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva para fines de independización, el mismo que ha sido notificado con fecha 26.07.2018 y recepcionado por el Sr. Saturnino Lorenzo Rojas, conforme se corrobora a fs.67 vuelta del expediente administrativo, a fin que cumpla con subsanar en el plazo de 10 días hábiles;

Que, con el **Documento de Tramite E1820445** de fecha 03.08.2018, el administrado Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, presenta el levantamiento de observaciones de la Notificación Administrativa N°250-2018-SCHU-GDUR-MDC. Seguidamente, mediante el **Informe N°02294-2018-SCHU-GDUR-MDC** de fecha 17.08.2018 la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que reconstruido el cuadro de datos técnicos presentados mediante plano perimétrico (Lamina P-01) y la base gráfica que obra en la Subgerencia, se verificó que el predio materia de visación se encuentra inmerso en el perímetro del Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, asimismo, de la inspección ocular realizada por el personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y de acuerdo a la contrastación con la base gráfica, se verificó que parte del predio a independizar se encuentra ocupado por terceros, abarcando un área de 1,500m² aproximadamente y **revisada la documentación presentada por el administrado se sugiere declarar procedente lo solicitado;**

Que, a través del **Memorándum N°254-2018-GDUR/MDC** de fecha 20.09.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica al Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que: (...) de la evaluación y análisis realizado al **Informe N°02294-2018-SCHU-GDUR-MDC e Informe N°181-2018/HBM - SCHU-GDUR-MDC** emitido por la Subgerencia en relación a la solicitud de independización de la Parcela 122-A Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, Código Catastral 10384 de un área de 19,372.07m² ubicado en el distrito de Carabayllo, presentado por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, que parte del área



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

materia de evaluación se ha encontrado en posesión de terceros que se identificaron como Asociación Pecuaria Valle Chillón, en tal sentido es necesario indicar que al aprobar el procedimiento de independización del predio, no perjudicaría y/o afectaría ningún derecho o interés legítimo de los poseedores. En consecuencia, con el Informe N°181-2018/HBM-SCHU-GDUR-MDC del área técnica de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que de acuerdo a la documentación presentada por el administrado es técnicamente procedente lo solicitado; por ello, la Gerencia concluye que es viable la visación del planos para independización de predio;

En ese sentido, mediante la Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03 de octubre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió: *"aprobar la independización del terreno rustico ubicado en el Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C. 10384, Proyecto Punchauca Valle Chillón, distrito de Carabayllo, mediante Plano N°177-2018/OV-SCHU-GDUR-MDC y Memoria Descriptiva en 02 unidades (...)"*;

Que, de la Carta N°0189-2018-SCHU-GDUR/MDC de fecha 24.10.2018 la Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas comunica al Sr. Juan Ángel Asunción Silva Alarcón, en calidad de fiscal de la Asociación Pecuaria Valle Chillón, la decisión de aprobar la independización de predio rustico ubicado en la Parcela 122-A Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, Código Catastral 10384, proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, mediante Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018;

Que, mediante Documento de Tramite E1832720 de fecha 30.10.2018 el Sr. Juan Ángel Asunción Silva Alarcón presenta descargo a la Carta N°819-2018-SCHU-GDUR/MDSRQ argumentando que: *"El Sr. Emilio Mendieta y Huayhua en su calidad de presidente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca, en ningún momento ha realizado trámite alguno en la Municipalidad con referencia a la independización del predio, toda vez que al no estar facultado por os miembros de la Junta Directiva de la Asociación Pecuaria Valle Chillón, para hacer dicho trámite, como prueba de ello el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, está suscribiendo una declaración jurada"*, por lo que se solicita dejar sin efecto los tramites que datan en la administración municipal, ya que existen medios probatorios que corroboran que el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, no ha solicitado la referida independización;

Al respecto, con el Informe N°3361-2018/SCHU/GDUR/MDC de fecha 16.11.2018 la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural que: *"ante el trámite de independización (...) se ha emitido la Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC y memoria descriptiva en 02 unidades; sin embargo, señala que de la revisión de la documentación adjunta por el administrado mediante tramite E1832720, obra copia autenticada del testimonio de independización y adjudicación de propiedad que otorga el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, en rebeldía de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca, a favor de la Asociación Pecuaria Valle Chillón Carabayllo y la declaración jurada suscrita por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua señala textualmente que en ningún momento ha solicitado ante la Municipalidad de Carabayllo, Huacoy y Punchauca - Lima Norte Valle Chillón"*;

Que, de acuerdo al Documento de tramite N° E1911271 de fecha 26.02.2019, el administrado Sr. Alejandro Diburcio Rojas Requena, en calidad de Presidente de la Asociación Pecuaria Valle Chillón, solicita inspección ocular al terreno ubicado en la parcela 112-A por cuanto se ha emitido Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC. En lo sucesivo, con el Informe N°1087-2019-SCHU-GDUR-MDC de fecha 23.04.2019 el Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa que personal técnico emitió el Informe N°051-2019/LMASE/SCHU/GDUR de fecha 16.04.2019 verificándose que: *"la Asociación Pecuaria Valle Chillón - Carabayllo, se encuentra en posesión de un área 26,350.00m², existiendo calles delimitadas en 5 manzanas conformadas por 100 lotes, ocupadas con edificación de material variable y con respecto al área de 19,372.07 m² colinda con el Rio Chillón, se encuentra libre de ocupación 90% existiendo solo una edificación de material noble de un área de 2,000.00m² aprox. Asimismo, indica que la Asociación no cuenta con registro de planos, requisito indispensable para la independización de terreno rustico señalado en el D.S 011-2017 - VIVIENDA"*;

Que, mediante Documento de Tramite E1931877 de fecha 05.07.2019 la Asociación Pecuaria Valle Chillón - Carabayllo, representada por su presidente Sr. Grimaldo Rosario Zubieta Paulino, pone en



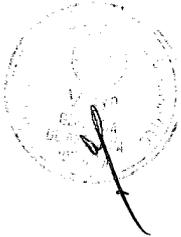
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

conocimiento la renovación del cuadro directivo en el que ha sido elegido, y ante la existencia de la Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC que resolvió aprobar la independización de la Parcela N°122-A que afecta a la propiedad de la Asociación, solicita se declare nula dicha independización, en base a la documentación que sustenta la propiedad, presentada con Tramite E1911271 de fecha 26.02.2018;



En tal sentido, a través del Informe N°182-2020/SGHU/GDUR/MDC de fecha 29.01.2020 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural que "el personal Técnico emitió Informe N°018-2020/BERV/SCHU/GDUR/MDC de fecha 27.01.2020 señalando que del proceso de fiscalización posterior iniciado respecto al trámite de independización (...), y de lo señalado en el Informe N°051-2019/LMASE/SCHU/GDUR se advierte que no obra el plano con la propuesta de integración a la trama urbana más cercana señalando el perímetro y el relieve con curva de nivel - planeamiento integral (requisitos para la independización de terreno rustico señalado en el D.S N°011-2017-VIVIENDA)";



Que, en lo sucesivo el Informe N°007-2020-VCOB/GDUR/MDC de fecha 21.02.2020, el asistente legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que respecto a la conformación de los actuados se dieron origen a la emisión de la Resolución de Gerencia N° N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, que fue observado y subsanado; si bien, el recurrente en la subsanación respecto al plan integral hizo referencia al artículo 62° del Reglamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP/SN; sin embargo, la misma se contrapone a lo señalado en el artículo 2 literal 2.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°29090. Agrega, que al haberse emitido el acto administrativo a favor el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, se ha transgredido el principio de legalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; debido a que dicho acto administrativo no cumplía con las formalidades establecidas de acuerdo al D.S N°011-2017/VIVIENDA. También informa que de los formularios obrante a fs.04 a 08 que corresponde al procedimiento de independización de terreno rustico se encuentra sellado y suscrita por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, en calidad de presidente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca, que de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de la Ley N°29090, tienen carácter de declaración jurada, sin embargo de acuerdo a lo señalado en el escrito presentado por el Sr. Juan Ángel Asunción Silva Alarcón, indica que el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua en ningún momento ha realizado trámite alguno, para lo cual adjunta la declaración jurada que obra a fs. 118;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°085-2020/GDUR-MDC de fecha 25.02.2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió: "artículo tercero: declarar improcedente por extemporáneo las solicitudes presentados por los Sres. Juan Ángel Asunción Silva Alarcón, Alejandro Diburcio Rojas Requena y Grimaldo Rosario Zubieta Paulino, en contra de la Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC (...)"

Que, por medio del Informe N° 112-2020/GDUR/MDC de fecha 02.09.2020 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente Municipal que en relación al inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC, (...) se ha determinado que existe incumplimiento de formalidades establecidas en la conformación del acto administrativo, adicionalmente se toma conocimiento de presunta falsificación de firma en los formularios (Anexo E), los que tienen carácter de declaración jurada, por lo que incurre dentro de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N°27444, más aun mediante Tramite E1832720 presentado por el Sr. Juan Ángel Asunción Silva Alarcón, adjuntando declaración jurada suscita por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, donde señala que en ningún momento ha solicitado ante la Municipalidad distrital de Carabayllo, la independización del predio rustico ubicado en la Parcela 112-A, Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, mediante tramite E1816011 y tramite E1820445, sugiriendo se inicie la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 01077-2018/GDUR-MDC;

Que, tomando en cuenta toda esta información, corresponde evaluar si se cumplen con las condiciones para dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio, las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrados (expresos o fictos), aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiona derechos fundamentales, debiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, acto que se invalida, debiendo considerar que el plazo para declarar la nulidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de oficio de los actos prescribe en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, considerando además que la resolución que declara la nulidad dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. En consecuencia, si un acto administrativo (expreso o ficto) adolece de algún vicio cuya trascendencia se enmarque dentro de las cuales contenidas en el artículo 10º de la citada Ley, la Entidad se encuentra facultada para declarar su nulidad de oficio, dentro del plazo establecido para tal efecto;

Por su parte, al numeral 213.4 del TUO de la Ley N°27444 señala que: “en caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el párrafo anterior, solo se procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, se resolvió: “Aprobar la independización del terreno rustico ubicado en el predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C 10384, Proyecto Punchauca Valle Chillón, distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, mediante Plano N°177-2018/OV-SCHU-GDUR-MDC y Memoria Descriptiva en 02 unidades (...)”. Acto que ha sido notificado con fecha 23.10.2018, conforme se puede ver en el cargo que corre a fs. 85 vuelta del expediente administrativo, habiendo adquirido firmeza y consentimiento con fecha 14.11.2018, al haber transcurrido 15 días hábiles sin que haya sido cuestionado;

En ese sentido, desde la citada resolución ha quedado consentida, a la fecha han transcurrido más de (02) dos años, por lo que han vencido el plazo para declarar la Nulidad de Oficio del citado acto administrativo en sede administrativa. No obstante, queda la “última ratio”, esto es, demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo - Acción de Lesividad, al encontrarnos dentro del plazo establecido en el numeral 213.4 del TUO de la Ley N°27444;

Que, en el presente caso, analizando el expediente administrativo materia de análisis, se ha identificado que la Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, mediante el cual se aprueba la independencia de terreno rustico ubicado en el Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C 10384, Proyecto Punchauca Valle Chillón, distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por el Sr. Emilio Mendieta y Huayhua, en calidad de presidente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca LTDA, en contrario a Ley, toda vez que se aprobó sin que el interesado haya presentado el Planteamiento Integral, a pesar de que la misma es un requisito exigible;

Sobre el particular, el artículo 2, literal 2.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, los procedimientos administrativos regulados en la presente ley, se sujetan al: a) Principio de unidad.- “las normas que se expidan, a partir de la presente ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integran armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimiento administrativo regulado en esta, el orden de prelación para su aplicación es: la Ley N°29090, Los Reglamentos de la Ley N°29090, las normas de carácter nacional, las normas de carácter local provincial y las normas de carácter local distrital”;

Asimismo, el artículo 31º numeral 31.2 literal c) del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA Reglamento de la Ley N°29090, señala que “El planeamiento integral puede ser aprobado por la Municipalidad correspondiente en los siguientes supuestos: 31.2 Planeamiento Integral de Predios comprendidos en el Plan de Desarrollo Urbano - PDU y/o zonificación (cuando) (...) se realice la independización a la parcelación del predio rustico;

Igualmente, el artículo 58º y 59º del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala que “El Planeamiento Integral - PI, es un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de zonificación”. Agrega que el planeamiento integral “(...) se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aplica a los predios rustico comprendidos en el PDU, el EU y/o la zonificación con fines de habilitación urbana cuando: 1. El área por habilitar se desarrolla por etapas; o, 2. El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas; o 3. Se realiza la independización o la parcelación de un predio rustico";

Que, conforme a lo señalado en el **artículo 27°** del Reglamento de Licencia de Habilidadación Urbanas y Licencias de Edificación aprobado por el D.S N°011-2017-VIVIENDA (ya derogado), el **artículo 59° del D.S N°022-2016-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, y, artículo 2° de la Ordenanza 1467, que regula el procedimiento de aprobación de planeamiento integral en los procesos de independización de terreno rustico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima, **la presentación del Planeamiento Integral era requisito necesario para realizar la independización y/o parcelación de un predio rustico (...)**;

Que, el **artículo 2° de la Ordenanza 1467**, que regula el procedimiento de aprobación de planeamiento integral en los procesos de independización de terreno rustico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima; establece "(...) la obligatoriedad para los titulares de predios rústicos ubicados en la Provincia de Lima que demanden independizar un terreno rustico, habilitación urbana Nueva o Regularizar una Habilidadación Urbana Ejecutada, siempre que no colinden con terrenos habilitados, a gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, la aprobación del Planeamiento Integral";

En tal sentido, la Resolución de Gerencia N°01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, estaría revestida en nulidad insalvable, pues vulnera el **artículo 2° literal 2.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, el artículo 31° numeral 31.2, literal c) del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA Reglamento de la Ley N°29090, y el artículo 59° del D.S N°022-2016-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible respectivamente; y por ende, vulnera el Principio de Legalidad;

Que, con **Proveído N°976-2020-GM/MDC** de fecha 03.09.2020, emitido por Gerencia Municipal, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal en relación a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Resolución N° 01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03. 10.2018;

Que, del **Informe Legal N°282-2021-GAJ/MDC** de fecha 12.10.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare: (i) La PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA EDIL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN N° 01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, del procedimiento de independización del terreno rustico ubicado en el Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C 10384; (ii) La LESIVIDAD de la RESOLUCIÓN N° 01077-2018/GDUR-MDC de fecha 03.10.2018, del procedimiento de independización del terreno rustico ubicado en el Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C 10384 (...); por haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 2°, literal 2.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, el artículo 31° numeral 31.2, literal c) del Decreto Supremo N°011-2017-VIVIENDA Reglamento de la Ley N°29090, y el artículo 59° del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Por otra parte, se advierte una presunta falsificación de firma del Sr. Emilio Mendieta y Huayhua en los formularios que obra de fs. 04 a 08 y del que obra fs. 61, presentado con Documento de Tramite E1816011 de fecha 02.07.2018 y Tramite E1820445 de fecha 03.08.2018 (...). Sobre el particular, el artículo 427° del Código Penal Tipifica el Delito Contra la Fe Pública - Falsificación, según el cual: " *el que hace en todo o parte, un documento falso o adulterado que puede dar origen a derechos u obligaciones o servir para aprobar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días - multa si se trata de un documento público (...)*". En este sentido, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal cumpla con ejercer la defensa de intereses y derechos de la Entidad de acuerdo a las funciones que le atribuye el inciso a) del artículo 18, del ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, según el cual, es una de las funciones: "Representar y defender los intereses y derechos de la entidad ante los órganos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

jurisdiccionales, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú - PNP, Órganos Administrativos e instancias de similar naturaleza";

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°282-2021-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO la acción de la Administración Edil para declarar la Nulidad de Oficio de la **RESOLUCIÓN N° 01077-2018/GDUR-MDC DE FECHA 03.10.2018**, del procedimiento de independización del terreno rustico ubicado en el Predio Rural Caudivilla, Huacoy y Punchauca, U.C 10384; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA LESIVIDAD de la **RESOLUCIÓN N° 01077-2018/GDUR-MDC DE FECHA 03.10.2018**, por haber vulnerado la legalidad administrativa y el interés público, corriendo traslado a sus titulares para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada del expediente administrativo y actuado al Procurador Público Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones, y a la Secretaria Técnica del Procesos Disciplinarios a fin que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **GRIMALDO ROSARIO ZUBIETA PAULINO** en su condición de Presidente de la Asociación Pecuaria Valle Chillón - Carabayllo, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROBER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc